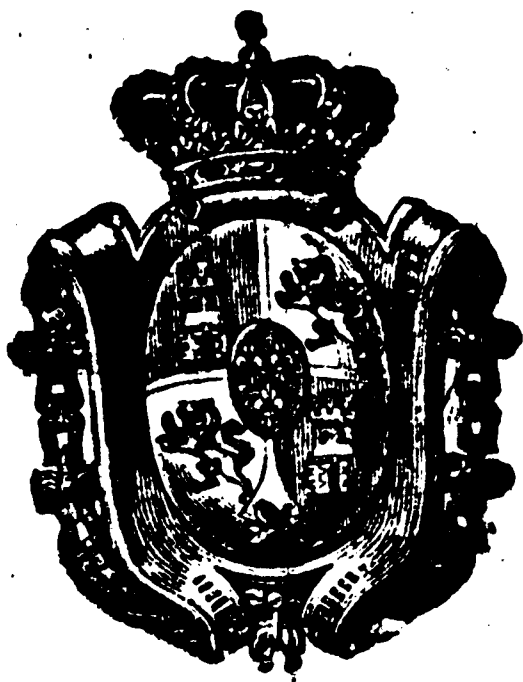


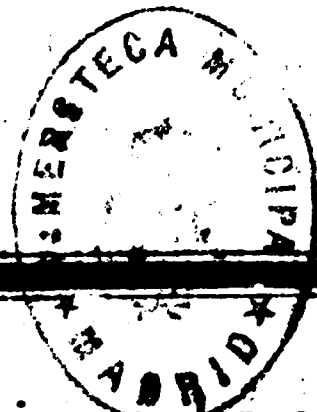
Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Señora: Desde que V. M. se dignó honrarme confiándome el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas, comprendí la necesidad de crear un archivo en que radicaran los documentos de los distintos ramos de este ministerio y me dediqué con celo á tan necesaria como provechosa tarea. Necesaria porque en el archivo general de comercio, instruccion y obras públicas deben tener cabida todos los papeles procedentes de la suprimida direccion de caminos y canales, los del negociado de comercio, que perteneció al ministerio de marina, y los que ya desde la creacion de este ministerio de mi cargo no deben continuar en el de la gobernacion del reino. Provechosa porque va á formar parte principalísima de esta dependencia el importante archivo del estinguido tribunal de la Inquisicion.

Grave y profundamente enlazadas con la historia de la civilizacion española los actos del tribunal del santo oficio, que atravesó los siglos desde el reinado de los Reyes católicos hasta el año de 1820 ha dejado multitud de documentos consignados á la posteridad, para que el exámen

filosófico de la civilizacion moderna, hoy sin el veto de caducos preceptos que fueron trabas de la razon, y exento de las pasiones que influyeron á escritores de otro tiempo, esclarezca los misterios de multitud de hechos históricos, y se vea junto á la historia de los Reyes la de los pueblos y la de la civilizacion en su constante lucha.

Arriesgado seria diferir por mas tiempo la inspeccion y arreglo de esos preciosos manuscritos, tal vez harto mutilados por el descuido, hasta que el esmero de celosos empleados los preservó de la destruccion. Fundado en las razones espuestas el ministro que suscribe tienela honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 12 de setiembre de 1847.—Señora.—
A los R. P. de V. M., Antonio Ros de Olano.

REAL DECRETO.

En atencion á las poderosas razones que me ha manifestado en esposicion de este dia el ministro de comercio, instruccion y obras públicas vengo en decretar lo siguiente.

Art. 1.º Se creará inmediatamente el archivo general del ministerio de comercio, instruccion y obras públicas.

Art. 2.º Formarán la base del mismo cuantos papeles obran en el de la gobernacion del reino que por el deslinde de ambos ministerios pertenecen en el dia al primero.

Art. 3.º Todos los antecedentes y documentos procedentes de la estinguida direccion general de caminos, y los que hoy se hallan clasificándose de los diferentes ramos de instruccion pública, asi como el archivo de la inquisicion, pasarán oportunamente al general de que se trata.

Art. 4.º Habrá un archivero con el goce del sueldo de 24,000 rs. anuales; un oficial primero con el de 16,000; otro segundo con el de 14,000 otro tercero con el de 12,000, otro cuarto con el de 10,000; otro quinto con el de 8,000, dotándose además el archivo general con el número de escribientes y porteros que el ministro del ramo considere absolutamente necesarios.

Art. 5.º El ministro de comercio, instruccion y obras públicas presentará à la aprobacion de las Cortes el presupuesto del archivo general del mismo.

Dado en palacio à 12 de setiembre de 1847.—
Està rubricado de la real mano.—Retreadado.—
El ministro de comercio, instruccion y obras públicas, Antonio Ros de Olano.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Desde muy antiguo y en diferentes ocasiones se ha prevenido que las instancias sobre colocacion en la carrera judicial, y sobre licencia, traslacion ó ascenso de los ya empleados en ella se dirijan à este ministerio por conducto y con informe de los regentes de las audiencias respectivas, à fin de no decidir las sin el oportuno conocimiento, ó de evitar, si se piden los informes de oficio, el recargo de trabajo que impone sin necesidad à esta secretaria, y la pérdida de tiempo, no menos preciosa para sus individuos que para los mismos interesados. S. M. ve sin embargo con disgusto que aquellas disposiciones no tienen el debido cumplimiento, y que principalmente se eluden por los empleados que vienen à esta corte con el pretexto de negocios particulares, ó de mejorar su salud, y en realidad con la sola idea de agenciar sus pretensiones; y deseando poner fin à tan injustificables abusos, se ha servido determinar que se recuerden las reales órdenes circulares de 28 de febrero de 1838, de 28 de enero de 1841 y de 26 de mayo de 1844, y que en consecuencia de lo en ellas preceptuado, no se dé curso en esta secretaria à las instancias sobre aquellos objetos que no vengan por conducto de los regentes, ni à las

que estos dirigieren mientras los peticionarios, empleados en otros puntos del reino, se hallen en la corte disfrutando de licencia temporal.

De real orden lo digo à V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde à V. muchos años. Madrid 15 de setiembre de 1847.—Garcia Goyena.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: El Sr. ministro de la guerra dice hoy à los inspectores y directores generales de las armas lo siguiente.

«Aproximándose la época en que los soldados del ejército, procedentes del reemplazo del año de 1841, empezarán à cumplir los ocho años señalados à su servicio en la ley de 14 de agosto de aquel año; se ha servido la Reina mandar que V. E. prevenga lo necesario à quienes correspondía para que los individuos de tropa de aquella procedencia, pertenecientes à los cuerpos del arma de su cargo, obtengan sus licencias absolutas sin demora luego que cumplan el tiempo de su obligacion al servicio militar.»

De real orden, comunicada por dicho Sr. ministro, lo traslado à V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 9 de setiembre de 1847.—
El subsecretario, Félix Maria de Messia.—
Señor.....

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Debiendo quedar suprimidos desde 1.º del próximo octubre los derechos de puertas y establecidos los de consumos, se advierte al público que todos los reconocimientos y adeudos que se ofrezcan desde dicho dia se harán en los fielatos de puertas de esta capital, y ninguno en la aduana, que solo queda autorizada para verificarlo de los géneros y efectos que vengan precintados y sellados, sin abrir ni reconocer con destino à la real casa y cuerpo diplomático, segun está mandado en real decreto de 1.º de agosto último.

Tambien conviene advertir à los interesados que tienen géneros en la aduana concurren à sacarlos, mediante que en los primeros dias del referido mes de octubre debe quedar desocupado el referido local; en inteligencia de que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de setiembre de 1847.—Lorenzo Flores Calderon.

Bienes nacionales.

En el día 8 de noviembre próximo, de una à dos de la tarde, debe celebrarse la venta en subasta pública de 37 campanas inutilizadas que existen en los puntos siguientes: una en Burgos, cuatro en la Coruña, una en Cuenca, otra en Lérida, siete en Pamplona, nueve en Soria, dos en Tarragona, diez en Teruel y dos en Toledo, cuyo total valor asciende á la cantidad de 22,036 rs. y 11 mrs. vn., debiendo tener lugar este acto en los estrados de la subdelegación de rentas de esta provincia, sita en la casa llamada de los Consejos, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la escribanía de la misma subdelegación.

Lo que se anuncia al público para inteligencia de los que les acomode tomar parte en la expresada subasta.

Madrid 28 de setiembre de 1847.—*Lorenzo Flores Calderon.*

SECRETARIA DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ESTA CORTE.

Por el señor subsecretario de gracia y justicia se ha comunicado al señor decano de este ilustre colegio la real orden siguiente:

«Ministerio de gracia y justicia.—Circular.— He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una instancia elevada por la junta de gobierno del colegio de abogados de esta corte solicitando autorización para borrar de sus listas á los colegiales que se nieguen á pagar las cuotas que se les hayan repartido para cubrir las atenciones del colegio, y para considerar como despedidos á los que cambiaren de domicilio ó de habitación sin dirigirla el aviso oportuno; y hallando fundadas las razones espuestas por la mencionada junta en apoyo de su solicitud, se ha servido S. M. disponer como regla general para todos los colegios de abogados lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á las juntas de gobierno de los colegios de abogados para hacer efectivas las cantidades que se aprueben por las juntas generales de los mismos con el objeto de atender á sus gastos, conforme á lo prevenido en el art. 31 de los estatutos vigente.

2.º Si algun colegial dejare de pagar la cuota que le corresponda satisfacer se le concederá por la junta de gobierno respectiva un plazo de quince días para que lo verifique, y no haciéndolo será excluido del colegio y borrado de sus listas.

3.º Todos los individuos de los colegios siempre que muden de domicilio, ó se trasladen de una casa á otra, deberán ponerlo en conocimiento de la junta de gobierno; á los que no lo hicieren se les recordará por medio de los Boletines oficiales de la provincia el cumplimiento de esta obligación, concediéndoles al efecto quince días; y si transcurridos no lo hubiesen verificado serán excluidos en igual forma del colegio á que correspondan, y borrados de sus listas. De real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de agosto de 1847.»

Enterada la junta de gobierno de la real orden preinserta ha acordado en sesión del día 13 del corriente se guarde y cumpla, mandando al efecto se haga saber en la forma prevenida á todos los señores colegiales cuyas habitaciones actuales se ignoran, y á los que no han satisfecho la cuota aprobada y repartida para gastos del presente año en junta general de 20 de diciembre último, que en el término de quince días que la citada real orden previene, y que deberán contarse desde la publicación de este anuncio, hagan efectivo el pago en la tesorería del colegio y den parte á esta secretaría de la habitación que actualmente ocupan, en la inteligencia de que pasado dicho término serán excluidos del colegio y borrados de sus listas los que no lo hubieren verificado.

Y en cumplimiento de lo acordado lo hágo saber á todos los individuos de esta corporación que se hallen en cualquiera de los casos indicados Madrid 18 de setiembre de 1847.—El secretario, M. Mariano Rollan.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se halla concluido el repartimiento de contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de la villa de La Alameda correspondiente al corriente año. Los contribuyentes vecinos y forasteros que quieran enterarse de sus contingentes acudirán á la secretaría de ayuntamiento de dicha villa, en término de ocho días, contados desde la fecha de este periódico; en inteligencia que pasado no se oirá reclamación alguna.

El ayuntamiento constitucional de Torrelaguna

(4)
ha acordado sacar á pública subasta para todo el año proximo venidero de 1848 con la esclusiva en la venta al por menor de las especies sujetas al derecho, de consumo, los ramos de aguardiente, aceite, vino, y carnes muertas y en vivo, señalando para su primer remate el dia 17 y para el segundo el 26 del entrante mes de octubre, á las doce de la mañana, en las casas consistoriales de la espresada villa.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

En los mismos dias, sitio y hora tendrá efecto el remate del ramo de fiel medidor de dicha villa para el citado año de 1848; lo que tambien se publica con igual objeto.

En la villa de Cercedilla se subasta la venta exclusiva al por menor de las especies de consumo para el año próximo de 1848, que son vino, carnes, aguardiente y aceite, señalando para sus dos remates los dias 10 y 24 de octubre próximo, en la casa consistorial, de diez á doce de su mañana.

Se arrienda el aprovechamiento del hojadero de las viñas del término de la villa de Morata para solo ganado lanar, y el único remate se verificará el dia 10 de octubre próximo, de once á doce de la mañana, en la sala de ayuntamiento, en cuya secretaría estarán de manifiesto las condiciones.

Con permiso del Excmo. Sr. gefe político de esta provincia se sacan á pública subasta á censo los escombros del pozo de nieve sito en la Fuenfria, jurisdiccion de S. Martin de Valdeiglesias, que se halla tasado en la cantidad de 1252 rs., estando señalado para su remate el dia 15 de octubre próximo, dando principio á las diez de su mañana en la sala consistorial, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en dicho acto y en la secretaría del ayuntamiento.

La persona que quiera hacer postura ó mejora, lo verificará por ante el secretario ó en el dia y hora señalados, que se admitirán las que se hagan siendo arregladas.

Con la suficiente autorizacion del Excmo. Sr. gefe político de esta provincia se subastan en la villa de Valdaracete las leñas del monte robledal que se hallan valuadas por el visitador agrónomo en 18,000 rs., habiéndose señalado por su ayuntamiento para el remate los dias 3 y 4 del entrante mes de octubre, en su sala consistorial, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Se saca á pública subasta en la villa de Arganda el derecho del soplo y embudo, pagando un cuarto por cada arroba de líquido que se embase como arbitrio para cubrir el presupuesto municipal por todo el año de 1848, y sus dos remates están señalados para los dias 3 y 13 del próximo octubre, de diez á doce de la mañana, en la casa consistorial de Arganda.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Galapagar, autorizado por el Excmo. señor gefe político de la provincia ha señalado para celebrar el remate de arrendamiento de pastos de la dehesa del Valenciano, perteneciente á sus propios, el domingo 10 de octubre próximo, á las once de la mañana, en la sala consistorial de dicha villa, bajo las condiciones que se manifestarán á los licitadores.

Con superior permiso se subastan en la villa de Navalagamella el dia 13 de octubre próximo la roza y carboneo de las leñas bajas de encina del sitio denominado Benrocala en esta jurisdiccion, valuada cada arroba de las que produzca á tres rs.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate señalado para el dia 12 del presente mes de setiembre, como ni tampoco el señalado para los dias 19, 20 y 21 del mismo mes, de los pastos de invierno de los dos medios montes del Orcajo y Valdecabañas, correspondientes á los propios de la villa de Belmonte de Tajo, tasados por el perito agrónomo el primero en 1100 rs. para 200 cabezas de ganado lanar y el segundo en 1300 para 300 cabezas de igual clase, se llaman nuevamente licitadores señalando para su remate los dias 9, 10 y 11 de octubre, en las casas consistoriales de la misma, de once á una de sus mañanas.

MERCAJO,

Madrid 29 de setiembre.

Trigo de 50 á 62 rs. vn. fanega.
Cebada de 28 á 30 id. id.
Algarrobas 44 á 45 id. id.
Aceite de 62 á 64 rs. arroba.
Id. filtrado á 66 id. id.